

**CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 01 de febrero de 2024.**

Esta sede judicial estuvo en vacancia judicial del 19 de diciembre de 2023 hasta el 11 de enero de 2024, tiempo dentro del cual no cursaron términos judiciales.

Al despacho de la señora juez el presente asunto, informando que el pasado 29 de enero de 2024, feneció el traslado al demandado notificado personalmente en la sede del juzgado, plazo dentro del cual, por conducto de apoderada judicial, allegó contestación (26 de enero de 2024) e incoó el levantamiento de la prohibición de salir del país el 31 de enero de 2024.

El 29 de enero de 2024, la apoderada de la parte demandante, allegó memorial describiendo el traslado de las excepciones incoadas por el demandado.

La Secretaria,



**MÓNICA F. ZABALA PULIDO**



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA**

**Referencia:** Eje. Alimentos No. 2023 00166  
**Demandante:** RUTH CAROLINA SOCHA RODRÍGUEZ  
**Demandado:** JOHN RICARDO LEÓN BUITRAGO  
**Fecha Auto:** 1 de febrero de 2024.

SE INCORPORA al plenario la documentación descrita en el informe secretarial que precede, la cual se pone en conocimiento de las partes e intervinientes y al tenor de la misma, el Juzgado **RESUELVE**:

1.- Tener por notificado en legal forma y de manera personal al ejecutado, señor JOHN RICARDO LEÓN BUITRAGO quien, dentro de su oportunidad legal, allegó contestación de la demanda e incoó excepciones, por conducto de apoderada judicial.

2.- RECONOCER a la abogada VERONICA LAVERDE OVIEDO, como apoderada judicial del demandado JOHN RICARDO LEÓN BUITRAGO, en los términos y para los fines del poder aportado el 24 de enero de 2024.

3.- DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO formuladas por el extremo demandado en memorial de 26 de enero de 2024, **SE CORRE TRASLADO al extremo ejecutante por diez (10) días**, para los fines del numeral 1° del artículo 443 ibídem del Código General del Proceso. Dicho tiempo, será contabilizado desde la notificación por estado del presente proveído. Fenecido el término anterior vuelva el expediente al despacho para resolver lo pertinente.

4.- SE INCORPORA al plenario el escrito arrimado el 29 de enero de 2024, por la apoderada del polo demandante, pronunciándose en torno a las excepciones formuladas por su contraparte, y de las cuales aquí se está corriendo traslado. Pese a que ya emitió y aportó su pronunciamiento, ello no es óbice para omitir los traslados que la norma fija, lo contrario iría en contravía del derecho al debido proceso y

contradicción y defensa. En su oportunidad procesal, el despacho se pronunciará al respecto.

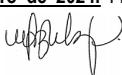
5.- SE ACCEDE al levantamiento de la prohibición de salir del país, que le fue impuesta al demandado JOHN RICARDO LEÓN BUITRAGO, al momento de la admisión de esta demanda, ya que, de la revisión de la contestación de demanda, las excepciones formuladas y el puntual pronunciamiento del polo ejecutante, fechado 29 de enero de 2024, en el que la profesional que representa a la demandante adujo: “...el pago total de realizó posterior al libramiento de pago, se pronuncie sobre las costas y agencias en derecho solicitadas en las pretensiones...”, resulta claro para esta funcionaria judicial que, el demandado realizó las diligencias pertinentes para la solución de pago de los montos aquí ejecutados y librados, ahora bien, cualquier concepto adicional (costas – agencias en derecho u otras), dependerá de las resultas del presente trámite, que dicho sea de paso, continua en desarrollo, como da cuenta el traslado ordenado en numeral 3.- de esta providencia. Además del anterior planteamiento, este levantamiento de la prohibición es procedente porque el polo pasivo alegó situaciones de índole laboral que requieren inexorablemente su desplazamiento al exterior en próximos días y mantener dicha prohibición significaría de alguna manera poner en riesgo su estabilidad laboral y por demás el futuro cumplimiento de las obligaciones alimentarias sucesivas. Así las cosas, SE ORDENA QUE SECRETARIALMENTE, el mismo día de notificación de este auto por estado, esto es, el 2 de febrero de 2024, **se libren y remitan los oficios pertinentes a INTERPOL – SECCIÓN MIGRACIÓN COLOMBIA, comunicándole el levantamiento de la prohibición de salir del país, que se había comunicado con oficio civil No. 1133 del 6 de diciembre de 2023, respecto del demandado JOHN RICARDO LEÓN BUITRAGO, identificado con C.C. No. 79.573.509.** Líbrese oficio, remítase virtualmente y déjense constancias de rigor.

**6.- LAS DEMAS MEDIDAS CAUTELARES SE MANTIENEN INCOLUMES.**

7.- El despacho se releva de pronunciarse, respecto a las constancias de enteramiento que aportó la parte actora, el 15 de enero de 2024, en vista que el accionado compareció personalmente a recibir su notificación, las mismas serán objeto de valoración, en una eventual liquidación de costas a que hubiere lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.  
Juez**

Este auto se notifica por estado #4 de  
**02 de febrero de 2024**. Fijado a las  
8:00 A.M.



**MÓNICA F. ZABALA P.**  
Secretaría

**Firmado Por:**

**Angela Maria Perdomo Carvajal**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ac7e248eba4fe4f01e71d18fc1aea026dc5bfba86bc07df6009b06e6c96fc5**

Documento generado en 02/02/2024 07:56:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**